



## newsletter

### **Obligación de Comunicar a AFC el Inicio y Término de Servicios**

A propósito de la implementación de la ley Nº 19.728, que en lo pertinente establece el seguro de desempleo, la Dirección del Trabajo previa consulta a la Superintendencia de Pensiones, mediante Dictamen Ordinario Nº 0725/010 de fecha 20 de febrero de 2012, ha dispuesto que el empleador tiene la obligación de comunicar a la Sociedad Administradora la iniciación o cesación de los servicios de los trabajadores sujetos al Seguro, dentro del plazo de 10 días contados desde la iniciación o término, el que se aumentara en 3 días en aquellos casos en que la comunicación se efectuó por medios electrónicos.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que en aquellos comparendos realizados ante la Dirección del Trabajo, que se relacionen con el inicio o término de servicio de trabajadores sujetos al seguro de desempleo establecido en la ley, los inspectores podrían exigir al empleador que acredite haber dado cumplimiento al aviso de inicio y término de las labores, en la medida que a la fecha de celebración del respectivo comparendo, los plazos de comunicación no se encuentren pendientes; todo ello mediante la presentación de los formularios que la propia Administradora de Fondos de Cesantía. ha dispuesto para tales efectos.

El incumplimiento de la referida obligación., puede ser sancionado con una multa de 0,50 Unidades de Fomento, la que será aplicada por los Inspectores del Trabajo, al momento de constatar la infracción.

Si requiere mayor información, sobre éste u otros temas, no dude en contactarnos a través de nuestro mail [newsletter@apmabogados.cl](mailto:newsletter@apmabogados.cl) o por vía telefónica.

**A. Pizarro & Cía.**  
Abogados